

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **CURADOR CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.**
Solicitantes : **WILSON ORBEY TORRES CARO y CLAUDIA LILIANA GOMEZ VALDERRAMA,**
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00048 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100

Por intermedio de apoderado judicial, los señores **WILSON ORLEY TORRES CARO y CLAUDIA LILLIANA GOMEZ VALDERRAMA**, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder y el escrito de demanda y para efectos de establecer el proceso que se pretende promover, toda vez que la afectación a vivienda familiar puede cancelarse por las partes de mutuo acuerdo y la cancelación de patrimonio de familia en el evento de tener hijos menores requiere nombramiento de curador.
2. Se adecuarán las pretensiones con el proceso que se debe promover para cancelar el patrimonio de familia constituido a favor de menores de edad hijos de los solicitantes, es decir nombramiento de curador para cancelarlo; esto por cuanto los hechos y las pretensiones que se enuncian ya sea como principales o subsidiarias no corresponden con el tipo de proceso que debe promoverse.
3. En relación con los testigos dará pleno cumplimiento a lo consagrado por el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba sobre los cuales rendirá declaración cada uno de los testigos citados y se indicará el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.
4. Se debe llegar constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la Comisaria de Familia y al señor Agente del Ministerio Público de la localidad.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el **RECHAZO DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc91c49cc696377fe1565e070e5b28006fb3e7cc0870045edad4b6c363eecd**

Documento generado en 09/08/2022 05:06:19 PM

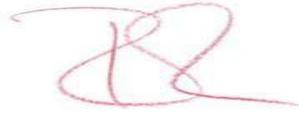
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 62**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 10 DE AGOSTO AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario